

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 16 de octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 682554089001.2019.00001.00

En atención a lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, comuníquese a las partes, la fecha y hora señalada para la práctica de la valoración de psicología, decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 49 hoy 20 DE OCTUBRE de 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a88936fbef7d0f85f65898b03873cbb97347a7c519d0c29ad8c7a43153
efe93**

Documento generado en 19/10/2020 11:15:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 16 de octubre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001. **2020-0006000**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su representante legal y éste por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JHON EDINSON ORTEGA MANTILLA y GUSTAVO GERARDO PABÓN GÉLVEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Revisada la petición, con auto del 24 de septiembre del año en curso se inadmitió la demanda por las razones allí consignadas.

Subsanada en tiempo, como consta en el escrito enviado por correo electrónico de fecha 28 de septiembre del año en curso, habrá de admitirse, por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; se advierte que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de JHON EDINSON ORTEGA MANTILLA y GUSTAVO GERARDO PABÓN GÉLVEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 060056100000581 (obligación No. 72506005006844) suscrito el 15 de julio de 2016.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa DTF EA + 7.0% desde el día 29 de enero del 2019 hasta el día 07 de julio de 2019.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda 26 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

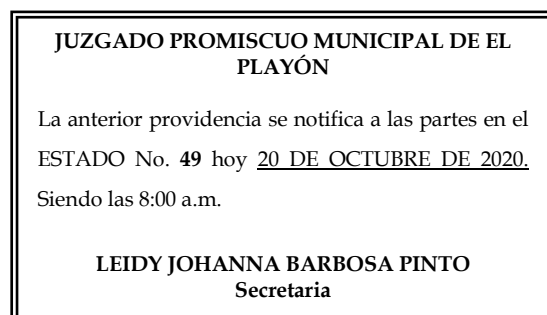
TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Al Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4a0fc1e1f6021f1da1bba30b12daf6fee067280c579a45f15e68111315e
2428**

Documento generado en 19/10/2020 11:37:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**